

ESTATUTOS
DE
LA COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA CARMEN
EN
SAN MARTÍN DE TORANZO
(CANTABRIA)

IN DEI NOMINE. AMEN

PREÁMBULO

En 1.753 fueron aprobados los estatutos que hasta el presente rigen la Cofradía del Carmen en San Martín de Toranzo, y que habían sido redactados con fecha de 4 de junio de 1.752, a tenor de una carta fechada en Madrid a 27 de marzo de 1752 por el Rvdmo. Padre General de los Carmelitas Descalzos de la Congregación de España, Fray Nicolás de Jesús María, en la que se conceden facultades para bendecir Escapularios y admitir cofrades en la Cofradía. Así consta en el Libro de la Cofradía al folio 72. En dicho Libro, el más antiguo que se conserva, se hace mención de otro anterior, por lo que es de suponer que el origen de la Cofradía pueda situarse con anterioridad al siglo XVIII.

Con fecha 26 de Septiembre de 1.933 el Sr. Obispo de la diócesis de Santander aprobó un Apéndice a los Estatutos ya mencionados.

A raíz de la promulgación del Código de Derecho Canónico el 25 de enero de 1.983 por el Santo Padre el Papa Juan Pablo II, a tenor de las normas en él contenidas, y con plena fidelidad al espíritu de esta Cofradía de Nuestra Señora del Carmen, vivido desde sus orígenes en plena comunión con la Santa Madre Iglesia, se hace necesario redactar nuevos Estatutos que se acomoden a estas normas.

Artículo 1º

La Cofradía de Nuestra Señora del Carmen de San Martín de Toranzo se creó con

el objeto de ayudar a los cofrades a perfeccionar su espíritu cristiano y animar la participación de los fieles en la misión apostólica de la Iglesia a través de la devoción a la Santísima Virgen y de su Santo Escapulario.

Artículo 2º

La cofradía, como entidad canónica en la Iglesia Católica, tiene personalidad jurídica suficiente para poseer, actuar o disponer de los correspondientes Estatutos . Fija su domicilio, como hasta ahora, en la Ermita de Nuestra Señora del Carmen en San Martín de Toranzo, diócesis de Santander y Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3º

La reglamentación de los presentes estatutos se conforma en todo con las normas canónicas del Código de Derecho canónico de 25 de enero de 1.983.

Artículo 4º

La Cofradía del Nuestra Señora del Carmen tiene su actividad central en la celebración de la Solemnidad de Nuestra Señora del Carmen, día 16 de julio. Otras actividades serán: la celebración de la Novena del 7 al 15 de julio, ambos inclusive, la celebración de una Santa Misa Solemne por los cofrades difuntos de cada año, y la celebración de una Santa Misa cada mes por el fallecimiento de los cofrades fallecidos en los treinta días anteriores.

En todas las celebraciones se habrán de tener en cuenta las normas de la disciplina litúrgica de la Iglesia.

Especial importancia y dedicación se dará a la administración del Sacramento de la Penitencia, cuidando especialmente, su oportunidad y la concurrencia de sacerdotes.

Así mismo, la Junta de Gobierno podrá promover la asistencia de los cofrades a otras actividades, ya sean de culto, como de cualquier otro tipo que crean oportuno para el cumplimiento de los fines de la Cofradía.

COFRADES

Artículo 5º

Pueden ser cofrades de la Virgen del Carmen todos los católicos que libremente lo soliciten y:

- Sean admitidos en ella, con rito propio, después de haber recibido la imposición del Escapulario.
- Se comprometan a vivir el espíritu de la Cofradía y observar sus estatutos.

Todos los que sean admitidos cofrades deben ser inscritos en el Libro de Cofrades.

A tenor de las normas del Derecho, los menores de 14 años de edad necesitarán la autorización paterna para formar parte de la Cofradía.

DEBERES

Artículo 6º

Teniendo en cuenta la esencia y finalidad de esta Cofradía, sus miembros están obligados a:

1º Vivir con ejemplaridad su fe cristiana, que se manifiesta principalmente en un especial respeto y amor al Nombre de Dios, la Virgen y los santos, la participación habitual en la Santa Misa del domingo, la frecuencia de los sacramentos de la Penitencia y la Eucaristía y un modo de vida coherente con la moral católica.

2º Tener impuesto el Santo Escapulario de Nuestra Señora del Carmen, según el rito propio, y vivir las obligaciones que comporta, a saber, llevarlo habitualmente¹, guardar la virtud de la castidad según su estado y rezar el Oficio Divino, o el Oficio Parvo, o siete Padrenuestros, o al menos, tres Avemarías cada día.

1

Su Santidad Pío X, en el decreto que dio por medio del Santo Oficio el 16-XII-1910, dijo: “1.º Los fieles pueden suplir, una vez hecha la imposición del escapulario, el escapulario por una medalla de metal que lleve por un lado la imagen del Sagrado Corazón de Jesús y por el otro una imagen de la Santísima Virgen. 2.º Equivale la medalla en todo al escapulario: favores espirituales, privilegios, indulgencias, incluso el privilegio sabatino. 3.º La medalla debe bendecirse —con una cruz es suficiente por sacerdote facultado—, y en caso de pérdida o echada a perder, la que la sustituya requiere la misma bendición que la primera (no nueva imposición del escapulario). Los escapularios no necesitan nueva bendición en caso de pérdida o deterioro. 4.º Con una sola bendición pueden bendecirse varias medallas”.

- 3º Asistir a las asambleas y reuniones a las que fueran convocados.
- 4º Llevar a cabo las funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno, salvo razones justas.
- 5º Asistir anualmente a la Santa Misa que se celebre por los cofrades difuntos.
- 6º Asistir a la Santa Misa y actos fúnebres en el fallecimiento de un cofrade y ayudar, sí fuere necesario, a la familia del difunto.
- 7º Satisfacer las cuotas fijas y las extraordinarias de la Cofradía, a no ser que exista razón suficiente en contrario a juicio de la Junta de Gobierno.

DERECHOS

Artículo 7º

Son derechos de los Cofrades:

- 1º Tener voz y voto en todas las decisiones y acuerdos que adopte la Cofradía en las reuniones y Asambleas de Gobierno.
- 2º Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta de Gobierno.
- 3º Participar ideas y proyectos que puedan mejorar la devoción y el culto que se debe a Nuestra Señora del Carmen, e incrementar la vida espiritual y de apostolado de la Cofradía así como colaborar en cuanto acepte o planifique la Junta de Gobierno para estos fines.

BAJAS

Artículo 8º

Son causa de baja como Cofrades:

- 1º Fallecimiento.
- 2º Petición del propio cofrade voluntariamente.

3º Expulsión acordada por la Junta de Gobierno por los siguientes motivos:

- a) Por las causas que establece el Código de Derecho Canónico (c. 308 y 316).
- b) Por escándalo grave público que atente al espíritu cristiano y a las normas de la moral cristiana.
- c) Por no asistir a los actos propios que acuerden los órganos de gobierno de la Cofradía.
- d) Falta injustificada de abono de cuotas, si las hubiere.

La baja será aceptada o acordada por la Junta de Gobierno, debiendo ratificarse en Asamblea General, sí la causa así lo exigiera a juicio de la Junta de Gobierno.

PATRIMONIO

Artículo 9º

Constituyen el patrimonio de la Cofradía los ingresos obtenidos por los siguientes conceptos:

- 1º Cuotas de cofrades.
- 2º Cuestaciones, limosnas, donativos, intereses.
- 3º Donaciones, herencias y legados.
- 4º Cualquier otra forma legal de adquisición.

Artículo 10º

Según costumbre, toda persona al entrar en la Cofradía deberá pagar la “cuota de entrada”.

Se podrán crear otro tipo de cuotas o aportaciones periódicas o puntuales.

Artículo 11º

Los fondos serán ingresados en una entidad bancaria con oficinas en Cantabria, designada por la Junta de Gobierno, a nombre de la Cofradía. Serán titulares de las cuentas bancarias que hubiere, el Mayordomo, el tesorero y un vocal designado por la Junta de Gobierno, siendo necesaria la firma mancomunada de dos de ellos.

En el caso de que ingresen en el Patrimonio de la Cofradía bienes inmuebles u otros no líquidos, se administrarán del modo más conveniente ingresando el saldo o beneficio líquido de su gestión en la mencionada cuenta.

ÓRGANOS DE LA COFRADÍA

Artículo 12º

Los órganos de la Cofradía son:

1. El Abad.
2. La Asamblea General.
3. La Junta de Gobierno.

I. EL ABAD

Artículo 13º

Salvo expresa indicación del Ordinario de la diócesis, será el Párroco de San Martín de Toranzo.

Su misión será la de velar por el mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, y la exacta adecuación de sus decisiones con la normativa canónica y diocesana, orientando a la luz de las mismas, los asuntos que se traten, así como representar a la Cofradía en toda circunstancia y ostentar la personalidad jurídica de la Cofradía.

Podrá vetar los acuerdos que considere no conformes con los fines de la Cofradía, tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno, salvo siempre el recurso al

Ordinario diocesano.

El Abad es el responsable inmediato de la Cofradía y de sus órganos.

2. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º

La Asamblea General, constituida por todos los cofrades y presidida por el Abad, es el Órgano Supremo de expresión de la voluntad de la Cofradía. Todos los cofrades, quedan obligados a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 15º

Son asuntos propios de la Asamblea General:

a) Elegir al Presidente, que, por tradición, se llamará Mayordomo, y a los demás miembros de la Junta de Gobierno, a tenor del artículo 17 párrafos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de estos Estatutos. Serán excepción: el Abad y los Reverendos Párrocos del Valle de Toranzo, a tenor del artículo 17, párrafos 3º y 4º de estos Estatutos.

La elección del Mayordomo será comunicada al Sr. Obispo por el Abad, que a su vez podrá aceptar o rechazar dicha elección. En caso de ser rechazada se procederá a una nueva elección y su posterior presentación al Sr. Obispo. Si ésta no fuera aceptada, el Sr. Obispo podrá nombrar como Mayordomo al miembro de la Cofradía que considere más idóneo.

b) Examinar la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar la memoria y las cuentas.

c) Modificar los presentes estatutos y presentar las modificaciones a la aprobación del Sr. Obispo.

d) Exigir, en cualquier momento, razón de actuación a la Junta de Gobierno.

e) Aprobar el reglamento de régimen interno, si la Junta de Gobierno considera necesario o conveniente su existencia.

f) Examinar las cuestiones que presenten un tercio de los cofrades, por considerarlas de trascendencia para la buena marcha de la Cofradía.

g) Aprobar el balance anual que presenta la Junta de Gobierno para remitir al Obispado.

Artículo 16º

La Asamblea General se reunirá:

a) Con carácter ordinario, obligatoriamente, una vez al año.

b) Con carácter extraordinario convocada por la Junta de Gobierno cuando lo considere oportuno o lo solicite un tercio de los miembros.

La convocatoria se hará por anuncio, verbal o escrito en las parroquias del Valle, con ocho días de antelación al menos, insertando en ella el orden del día correspondiente con los asuntos que han de tratarse, aunque no obste que durante el desarrollo de la misma, por la circunstancia peculiar del momento o importancia del asunto, se incorpore a la Asamblea, previa aceptación de un tercio de los presentes, algún nuevo punto.

3. LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 17º

1º La Junta de Gobierno se compone de los siguientes miembros de la Cofradía: Abad, Mayordomo, Vice-Mayordomo, Rvdos. Párrocos del Valle de Toranzo, Secretario, Tesorero, Camarera Mayor y seis vocales.

2º Es competencia de la Junta de Gobierno todo lo referente al Gobierno y buena marcha de la Cofradía, a excepción de los que correspondan con carácter exclusivo a la Asamblea General, así como ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.

3º El abad será el Párroco de San Martín de Toranzo, a tenor del artículo 13 de estos Estatutos.

4º Los Rvdos. Párrocos del Valle de Toranzo formarán parte de la Junta de Gobierno a tenor de su toma de posesión como Párrocos de cualquiera de los pueblos del Valle de Toranzo y de su admisión como cofrades de la Cofradía.

5º Al resto de la Junta de Gobierno, a excepción de la Camarera Mayor lo elegirá la Asamblea General Extraordinaria, salvando lo indicado en el artículo 15º de estos estatutos.

6º La duración del mandato es de cuatro años, renovando la mitad de la Junta de Gobierno cada dos años, alternando también Secretario y Tesorero.

7º Para la validez de la elección deben reunirse la mitad más uno de los cofrades en primera convocatoria, a tenor del Código de Derecho Canónico (c. 119), en segunda convocatoria deberán superar el tercio del número de cofrades inscritos.

8º El elegido deberá reunir el voto favorable de la mayoría de los presentes: si después de dos escrutinios, ninguno obtiene dicha mayoría, será elegido el de mayor edad entre los candidatos.

9º La elección de Mayordomo se presentará a la aprobación del Sr. Obispo.

10º Preparar el balance anual para su aprobación por Asamblea General.

11º Guardar el secreto de las deliberaciones de las reuniones.

Artículo 18º

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea preciso, convocándola su Mayordomo, quien también deberá convocarla cuando lo soliciten cinco de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de votos de los asistentes, a tenor del Código de Derecho Canónico.

A) EL MAYORDOMO

Artículo 19º

Al Mayordomo le corresponde:

- a) Representar a la Cofradía en ausencia del Abad.
- b) Convocar, presidir y moderar las sesiones y reuniones de los órganos de la Cofradía.

- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- d) Firmar con el Vº Bº, las actas levantadas y firmadas por el secretario.

B) EL VICE-MAYORDOMO

Artículo 20º

Corresponde al Vice-Mayordomo sustituir al Mayordomo en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistencia.

En su defecto hará sus funciones el Secretario.

C) EL SECRETARIO

Artículo 21º

Corresponde al secretario extender con diligencia las Actas, llevar y custodiar los Libros de Actas, el Libro de Cofrades, redactar y librar certificaciones, siempre con el VºBº. del Mayordomo.

A falta del Vice-Mayordomo, asumirá sus funciones.

D) EL TESORERO

Artículo 22º

Es el responsable económico de la Cofradía. Le incumbe la obligación de custodiar y llevar los libros de contabilidad y de inventario; confeccionar los recibos de cuotas, realizar los pagos ordinarios y proponer los presupuestos y el balance anual para presentarlos a la Junta de Gobierno.

Para gastos extraordinarios, se requiere acuerdo previo de la Junta de Gobierno.

E) VOCALES

Artículo 23º

La Junta de Gobierno designará a los vocales que hayan de responsabilizarse de las distintas actividades de la Cofradía, preparación de las mismas, y custodia de los bienes, así como de la distribución de convocatorias de Junta de Gobierno y actos generales de la Cofradía.

Se elegirán vocales:

- a) La Camarera Mayor, a tenor del artículo 24º.
- b) Seis vocales del Valle de Toranzo a tenor del artículo 16º, párrafo 2º de estos estatutos.
- c) Otros vocales que se requieran, a juicio de la Junta de Gobierno, para cualquiera de las actividades de la Cofradía.

LAS CAMARERAS DE LA VIRGEN

Artículo 24º

Existen en esta Cofradía por antigua tradición las Camareras de la Virgen que serán nombradas por la Junta de Gobierno de la Cofradía. Estas se encargarán de la limpieza y el ornato de la Ermita, de los objetos de culto que en ella se haya de celebrar y especialmente de la Imagen de Nuestra Señora.

Entre ellas, una será elegida por la Junta de Gobierno como Camarera Mayor, que será la responsable de las demás y formará parte de la misma a tenor del artículo 23º de estos Estatutos.

MANTO FÚNEBRE

Artículo 25º

Siguiendo la antigua tradición, las Camareras de la Virgen han de tener siempre a disposición de cualquiera de los familiares de los cofrades difuntos que lo soliciten un manto fúnebre elaborado con tela de paño, que llevará superpuesto a modo de escudo una cruz encarnada y un rótulo que haga alusión a esta cofradía. Dicho manto fúnebre se

colocará cubriendo el ataúd del cofrade difunto.

DISOLUCIÓN

Artículo 26º

Para la disolución de la Cofradía se exige:

- a) Acuerdo de la Asamblea General tomado por dos tercios de los cofrades. No obstante este acuerdo, si el tercio restante supera el 10%, se procederá en este caso, a convocar en el plazo de un mes, una Asamblea General para determinar las variantes que se consideren necesarias para una nueva reestructuración de la Cofradía.
- b) Si hay imposibilidad general de poder cumplir los fines que se había propuesto la Cofradía desde sus orígenes.
- c) En cualquier caso, se dará cuenta de la decisión o acuerdo tomado por la Asamblea al Sr. Obispo, bien por la misma Junta de Gobierno rectora o una comisión delegada por la misma Asamblea, para que determine lo que proceda.

Artículo 27º

En caso de que esta cofradía quedara disuelta:

- a) Los fondos y bienes de la misma pasarán a la parroquia de Santa Martín de Toranzo donde está establecida canónicamente, destinándolos, en primer lugar, a promover el culto en la Ermita de Nuestra Señora del Carmen y los otros fines de la misma Cofradía.
- b) En todo caso, se procurará que los archivos y cuanto pertenece a la Cofradía, se conserven, a juicio del Rvdmo. Sr. Obispo de la diócesis, en el Archivo Parroquial de la Parroquia de San Martín de Toranzo o en el Archivo Diocesano, por ser bienes que han tenido su origen y se han conservado por los cofrades de ésta cofradía desde tiempo inmemorial.

LAUS DEO VIRGINIQUE MATRI CARMELI DECOR